



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500143681**

Bogotá, 03/03/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA
CALLE 18 No. 83C - 08
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6688** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de tránsito y Transporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



1991

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

BOGOTÁ D. C. 23 FEB 2016
RESOLUCIÓN No.

Conceder autorización para la investigación administrativa contra SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL ESTABLES LTDA, NIT 805008373-9.

EN SU MATERIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En cumplimiento de las normas legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 101 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1995 y Ley 1382 de 2010, la Ley 78 de 1983, Decreto 1079 de 2015, demás normas conexas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 91 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 1016 de 2000, se delega a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendencia" la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el tránsito y transporte.

Que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendencia" los recursos jurídicos, con o sin ánimo de lucro, las empresas que prestan servicios de transporte público en el servicio público de transporte.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "Superintendencia" *inspeccionar, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de conservación, reparación, actualización, operación explotación y/o mantenimiento de los vehículos de transporte público*.

Que de acuerdo con el artículo 14 de la acción de definición de competencias administrativas, proferida por el Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de 2011, expedida el 25 de 2011) y de otra, con la Superintendencia de

Por el presente se hace saber a los señores directores de las Superintendencias de Puertos y Transporte ESPECIAL 5 ESTRELLAS

Economía Solitaria, 1100140-1100001-02-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto se tiene:

"...la función de la Superintendencia es regular y cualquier irregularidad jurídica, económica, contable o administrativa que eventualmente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control de carácter integral de la Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo, como es el caso, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera".

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar información y analizar información de los vigilados de manera ocasional y sistemática, para la vigilancia permanente "radica en el deber de la Superintendencia de Puertos y Transporte, bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos de las entidades, al cumplimiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de los límites máximos legales mensuales vigentes a quienes incumplan con lo dispuesto en la ley o los estatutos.

Que el artículo 18 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que corresponden a la entidad, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y instrucciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que con el objetivo de regular y homologar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, con el fin de contar con el instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el reglamento único reglamentario del sector Transporte y Tránsito del Departamento de Bogotá.

Que los artículos 14 y 15 del Decreto 1016 de 2000, y los artículos 14 y 15 del Decreto 1016 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte Terrestre Automotor.

Con el fin de la conformidad con la función de reporte de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de tránsito 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución 100000000000000000000000 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa No. 000000000000000000000000 del 13 de enero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la Superintendencia integral (vigilancia, inspección y control), para la conformidad con el deber de ejercer, mediante la cual se estableció la obligación de reportar al ente de control los ingresos brutos provenientes

de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la investigación contra **SERVICIOS DE TRANSPORTE PUERTO ASTRELLAS LTDA NIT 805008373-9**

de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el mes de Agosto del 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, el 10 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el 0,345% de los ingresos brutos certificados por la ciudad transportadora y el 31 de febrero del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la fijación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso de la ciudad transportadora deben ser fidedignos y reflejar el resultado integral de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha información es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su incumplimiento dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con el artículo 1º y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo ordenado en la ley 222 de 1996 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 16 de febrero de 2014 y la Circular Ejecutiva 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a los sujetos de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la certificación de los ingresos brutos, registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez portal.gov.co y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. De conformidad con la Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Con la Resolución Ejecutiva No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Compañía de Transporte de Pasajeros de esta Superintendencia remitió al Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de la vigilancia de cumplimiento con la obligación de reportar los ingresos brutos para el año 2014, encontrando entre ellos a **SERVICIOS DE TRANSPORTE PUERTO ASTRELLAS LTDA NIT 805008373-9**

Procedimiento de Investigación Administrativa contra **SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA NIT 805008373-9**

2. Los sujetos de la actividad de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos al año de desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular No. 0000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supetrans.gov.co, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (inspección y control).

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el curso de la investigación.

En razón de lo anterior, se expone:

RESUMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se abrió investigación administrativa en contra de **SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA NIT 805008373-9**, por la presunta infracción a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular E-Ente 0000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 47 de la Ley 1096 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en relación a los sujetos en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 122 de 1993, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se allegan a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que a partir de la presente Resolución por conducto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal quien haga sus veces de **SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA NIT 805008373-9** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el registro único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 86 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la promulgación del presente acto administrativo para que el representante legal quien haga sus veces de **SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA NIT 805008373-9** presente por escrito los descargos o justificaciones que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.


Resolución No. 00000000000000000000

SERVICIOS DE TRANSPORTE
Código de Clasificación: 05008373-9

ARTÍCULO 22.- La presente resolución, una vez notificada, remítase copia a los
MSTP y al Comité de Inspección y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el presente.

APORTE DE RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de
conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo, Ley N° 3761 del 2 de mayo de 1996 y Ley 336 de 1996.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2016.
El Delegado de Tránsito y Transporte


CARLOS E. EJARIDO
Delegado de Tránsito y Transporte
de la Delegada de Tránsito y Transporte

Proyecto de Resolución No. 00000000000000000000
Revisado y aprobado por el Comité de Inspección y Control
y Coordinador del Grupo Investigaciones



Superintendencia de Puertos y Transporte
CALLE 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500118951**



Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor
Representante legal de la Organización
SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIAL, ESTRELLAS LTDA
CALLE 37 No. 28B-21
CALLE 37 No. 28B-21

ASUNTO: CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetable Señor(a) Cliente,

De manera preliminar y para su conocimiento que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el día de hoy, emitió la Resolución No. 33 02/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) unidad(es) de proceso de gestión de ese organismo.

En consecuencia, se referencia a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondencia personal, en caso de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos en los que se requiera autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto, consulte en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resolución de Autorización de Investigaciones e Informativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización que se debe diligenciar, tomando como referencia. Así mismo se deberá presentar el original de la autorización y copia de posesión, si es del caso.

En el caso de que se opte por la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para efectos de que el (los) representante(s) legal(les) deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se referencia en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circular de Supertransporte"** y remita a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,

VALENTINA GÁLVEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
Transcrito el día 23 de Diciembre de 2016
Revisó JUAN CARLOS GARCÍA
CIUsers/REG-23-V3-28-Dic-2015

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

6699

Representante legal y/o apoderado
SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA
CALLE 18 No. 83C - 08
CALI - VALLE DEL CAUCA

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
Nº 1 900 062917-9
DG 25 G 35 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintenden

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN533955463CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIO DE TRANSPORTE
ESPECIAL 5 ESTRELLAS LTDA

Dirección: CALLE 18 No. 83C - 08

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760032000

Fecha Pre-Admisión:

03/03/2016 13:27:17

Min. Transporte de carga 01/01 del 71/16/